

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Enrique Cadena en contra de Colpensiones informándole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$214.250.00, tal como consta en el pantallazo anexo.

https://depositospeciales.bancoagradio.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia SA [CO] | Buscar...

Portal Depositos Judiciales x

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CACEVEDT	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 173802031001	DEPENDENCIA: 173803112001-JUZ 001 CIVIL CIRCUITO LA DORADA	REPORTA A: NO APLICA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: CAJETERA	FECHA ACTUAL: 23/08/2022 9:29:43 AM ÚLTIMO INGRESO: 23/08/2022 08:51:47 AM CAMBIO CLAVE: 22/08/2022 10:16:05 DIRECCIÓN IP: 190.217.34.4
----------------------	--	----------------------------------	---	-------------------------	---	-----------------------	--

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE ▼

Seleccione el tipo de documento CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandante 6034244

¿Consultar dependencia subordinada?

Si ☐ No ☒

☐ Elija el estado SELECCIONE... ▼

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6034244
Nombre	ENRIQUE	Apellido	CADENA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000024362	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 214.250,00

Total Valor \$ 214.250,00

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00359 00

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por el señor Enrique Cadena en contra de Colpensiones por ende el día 14/03/2022, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Enrique Cadena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- \$2.856.683.40 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- \$214.250.00 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: TRAMITAR esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."

3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que Colpensiones consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que según la constancia secretarial que antecede, la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$214.250.00, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título en cuantía de \$214.250.00, a la ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por el señor Enrique Cadena en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c51ecda39e35b3369113c7a5361779d851c06c6b6f209aa5ed41d8e64c499b**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>